



## RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 050-2023-SUNARP/SN

Lima, 04 de abril de 2023

**VISTOS;** el Recurso de Apelación de fecha 18 de noviembre de 2022, interpuesto por el verificador José Ricardo Ruiz Celis contra la Resolución Jefatural N° 571-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 22 de agosto del 2022; el Oficio N° 138-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 27 de febrero del 2023, de la Zona Registral N° IX-Sede Lima; el Memorándum N°248-2023-SUNARP/DTR de fecha 21 de marzo del 2023, de la Dirección Técnica Registral; y el Informe N°266-2023-SUNARP/OAJ del 28 de marzo del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 186-2022-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 28 de marzo del 2022, la Zona Registral N° IX - Sede Lima inicia procedimiento sancionador al verificador José Ricardo Ruiz Celis por haber presuntamente incurrido en supuesto de responsabilidad; siendo que, posteriormente con Resolución Jefatural N° 571-2022-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 22 de agosto del 2022, la Zona Registral N° IX - Sede Lima declara que el verificador José Ricardo Ruiz Celis ha incurrido en conducta sancionable. Asimismo, se le impuso la sanción de cancelación del registro de verificador;

Que, por escrito de fecha 18 de noviembre de 2022 dicho verificador presenta *Recurso de Apelación* contra la Resolución Jefatural N° 571-2022-SUNARP/ZRIX/JEF. Posteriormente, con Oficio N°138-2023-SUNARP/ZRIX/JEF la Zona Registral N°IX-Sede Lima eleva el Recurso de Apelación a la Superintendencia Nacional.

### ***Sobre el cumplimiento de los requisitos del Recurso de Apelación***

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220 del TUO de la LPAG señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, en el artículo 222 del TUO de la LPAG se establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se aprecia que la Resolución Jefatural N° 571-2022-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 22 de agosto del 2022 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, fue notificada el 31 de agosto del 2022 (a fojas 309 vuelta), y que el Recurso de Apelación se presentó el 18 de noviembre del 2022 (foja 325 y 326); de lo que se concluye que el recurso se ha presentado fuera del plazo legal, por tanto, no se ha cumplido con los presupuestos de forma del Recurso de Apelación;

Que, al haber transcurrido los 15 días hábiles para formular el Recurso de Apelación, sin que se presente el mismo, se tiene que la Resolución que impuso la sanción ha quedado firme.

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, a través del Informe N° 266-2023-SUNARP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el Verificador José Ricardo Ruiz Celis contra la Resolución Jefatural N° 571-2022-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 22 de agosto del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, contando con el visado de la Dirección Técnica Registral y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Declarar la improcedencia del recurso por extemporáneo**

Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el Verificador José Ricardo Ruiz Celis contra la Resolución Jefatural N° 571-2022-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 22 de agosto del 2022, emitida por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

### **Artículo 2.- Agotamiento de la vía administrativa.**

Dar por agotada la vía administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Resolución Jefatural N° 186-2022-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 28 de marzo del 2022, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- Notificación de la presente resolución.**

Disponer la notificación de la presente resolución al recurrente y a la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente  
**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**  
Superintendente Nacional  
**SUNARP**